

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial Región Metropolitana

COMPLEMENTA RESOLUCION N° 227 EXENTA DE 2002

(Resolución)

Núm. 256 exenta.- Santiago, 14 de marzo de 2002.- La resolución exenta N° 227 de fecha 27 de febrero de 2002 de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, publicada en el Diario Oficial el 4 de marzo de 2002.

Resuelvo:

1.- Complementase la letra a) del número 2° de la parte final de la resolución exenta N° 227/2002, mencionada en el inciso 1°, en el sentido de agregar el siguiente párrafo final: "Excepcionalmente de esta prohibición los vehículos que utilicen carburante comprimido (GNC), o gas licuado de petróleo (GLP), como combustible, siempre que cumplan con el D.S. N° 256 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

y que hayan aprobado su revisión técnica para el uso de cualquiera de dichos combustibles".

2° La presente disposición entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

Anótese y publíquese. - Fernando Orellana Astorga, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO II.B.3 DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 19 DE MARZO DE 2002

| | Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.) | Paridad Respecto US\$ |
|-----------------|--------------------------------------|-----------------------|
| Dólar EE.UU. * | 656,15 | 1.000000 |
| Dólar Canadá | 413,69 | 1,586100 |
| Dólar Australia | 344,67 | 1,903700 |

| | | |
|-------------------|--------|------------|
| Dólar Neozelandés | 286,14 | 2,293100 |
| Libra Esterlina | 935,89 | 0,701100 |
| Yen Japonés | 5,00 | 131,290000 |
| Franco Suizo | 395,44 | 1,659300 |
| Corona Danesa | 77,90 | 8,423400 |
| Corona Noruega | 74,73 | 8,780800 |
| Corona Sueca | 63,83 | 10,280000 |
| Yuan | 79,27 | 8,277300 |
| Euro | 578,77 | 1,133700 |
| DEG | 821,19 | 0,799022 |

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II B.3 Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras. Santiago, marzo 18 de 2002.- Miguel Angel Naicur Gazali, Ministro de Fe.

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$550,38 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 18 de marzo de 2002.- Miguel Angel Naicur Gazali, Ministro de Fe.

Gobierno Regional Metropolitano

(Resoluciones)

MODIFICA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

Núm. 5.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

Los Ords. N°2.952 de fecha 9 de julio y N°4.015 de 10 de octubre, ambos de 2001, del Secretario Regional Ministerial Metropolitano de Vivienda y Urbanismo, en que remite la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, que determina el procedimiento para la reincorporación de las zonas industriales molestas en las comunas que aún se encuentran pendientes;

El Ord. N°511 de 10 de octubre de 2001 del Jefe de División de Desarrollo Urbano sobre la citada modificación;

La Memoria Explicativa;

El proyecto de texto resolutorio;

El Plano RM-PRMS-ZIER/01-1A/9B denominado "Zonas Industriales Exclusivas existentes con actividades molestas";

El Ord. N°3.674 de 10 de septiembre de 2001 del Seremi de Vivienda y Urbanismo a la Jefa de División de Desarrollo Urbano Minvu;

El Ord. N°47 de 4 de septiembre de 2001 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo a los Alcaldes de las Municipalidades de Conchalí, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, San Joaquín, San Bernardo, San Miguel, La Cisterna, Ñuñoa, Estación Central, Independencia, Quilicura, Cerro Navia, La Reina, P. Aguirre Cerda;

La minuta N°14 de 27.08.2001 del Depto. de Desarrollo Urbano Minvu que informa sobre observaciones de los municipios consultados;

El Ord. N°2.956 de 11 de julio de 2001 del Seremi de Vivienda al Director de Conama RM solicita someter el proyecto de modificación al SEIA;

El Ord. N°2.520/01 de 10 de octubre de 2001 de Director de Conama R.M. que resuelve aprobar la declaración de impacto ambiental de la referida modificación;

Las Ex. N°556/2001 de 4 de octubre de 2001 que califica ambientalmente favorable la citada modificación;

El Ord. N°2.718 de 25 de junio de 2001 del Seremi de Vivienda a los Alcaldes antes indicados;

Los Ords. N°683 de 9 de julio de 2001 del Alcalde de San Bernardo, N°300/76/614 de 17 de julio de 2001 del Alcalde de La Cisterna, N°3.274 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de Renca, N°1.200/117 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de San Joaquín, N°A 1.200/278 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de Ñuñoa, N°1.200/173 de 19 de julio de 2001 de Alcalde de La Reina, N°1.708 de 20 de julio de 2001 de Alcalde de Cerro Navia, N°2.500/09 de 23 de julio de 2001 de Alcalde de Estación Central, N°40/0699 de 24 de julio de 2001 de Alcalde de P. Aguirre Cerda, N°1.077 de 24 de agosto de 2001 de Alcalde de Puente Alto, N°576 de 24 de agosto de 2001 de Director de Obras Municipalidad de Quilicura, N°1.700/07/01 sin fecha, de Alcalde de Conchalí, que dan respuesta al Seremi de Vivienda sobre la citada modificación;

Los Ordinarios N° 10.759 de fecha 4 de diciembre de 2000 y 3.538 de fecha 17 de mayo de 2001, del Director del Sesma, a Sres. Fundación Britania S.A.

El Ord. N°2.252 de 11 de mayo de 2001 del Seremi de Vivienda a los alcaldes de Conchalí, Puente Alto, Quinta Normal, Renca, San Joaquín, San Bernardo, San Miguel, La Cisterna, Ñuñoa, Estación Central, Independencia, Quilicura, Cerro Navia;

Los Ords. N°A 1.200/245 de 8 de junio de 2001 de Alcalde de Ñuñoa, N°1.200/96 de 12 de junio de 2001 de Alcalde de San Joaquín, N°38/437/2001 de 22 de junio de 2001 de Alcalde de San Miguel, N°2.896 de 26 de junio de 2001 de Alcalde de Renca, N°683 de 26 de junio de 2001 de Alcalde de San Bernardo, N°300/76/614 de 17 de julio de 2001 de Alcalde de La Cisterna, N°1.708 de 20 de julio de 2001 de Alcalde de Cerro Navia, N°40/0699 de 18 de julio de 2001 de Alcalde de P. Aguirre Cerda;

El N°109 de fecha 11 de mayo de 2001, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Alcalde de San Miguel.

18. El Acuerdo N°169 de la Sesión Ordinaria N°36 de fecha 10 de octubre de 2001 del Consejo Regional Metropolitano.
19. El Ord. N°29 de fecha 7 de febrero de 2002, del Secretario Ejecutivo del Consejo Regional Metropolitano, al Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Solicita emitir informe.
20. El Ord. N°436 de fecha 11 de febrero de 2002, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, al Secretario Ejecutivo del Consejo Regional. Informa respecto a observaciones efectuadas por la Contraloría General.

Lo dispuesto en el art. 36 de la Ley General y los arts. 2.1.3, 2.1.4, 2.1.7 y 2.1.9 de la Ordenanza General, ambas de Urbanismo y Construcciones, y Teniendo presente lo establecido en los arts. 20 letra f), 24 letra o) y 36 letra c) de la ley 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

Resuelvo:

Artículo 1°.- Déjese sin efecto la resolución N°77, no tramitada, de fecha 29 de octubre de 2001, del Gobierno Regional Metropolitano.

Artículo 2°.- Modifícase el Plan Regulador Metropolitano de Santiago, promulgado por resolución N°20 del Gobierno Regional Metropolitano del 6 de octubre de 1994, publicada en el Diario Oficial del 4 de noviembre de 1994, en el sentido de reincorporar al Plan las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas Congeladas de las comunas indicadas en el Cuadro Zonificación, de acuerdo a lo expresado gráficamente en el Plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, que por la presente resolución se aprueba, y que modifica la zonificación establecida en el Plano RM-PRM-92/1.A. del referido Plan.

Artículo 3°.- Modifícase la Ordenanza del Plan Regulador Metropolitano de Santiago en el siguiente sentido:

1.- Intercálase en el cuadro del artículo 1.1. del Plan Regulador Metropolitano de Santiago el código del Plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, en la columna "Plano que reemplaza y/o modifica", en la fila "RM-PRM-92-1.A", a continuación del último código de plano consignado.

2.- Derógase la siguiente disposición:

- i) El inciso tercero de la letra a) del artículo 3.1.1.3.

3.- Modifícanse los siguientes incisos en la forma que se indica a continuación:

- i) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 6.1.3., por el siguiente: "En las comunas en que se emplacen las Zonas Industriales Exclusivas Existentes con Actividades Molestas, graficadas en el plano RM-PRM-ZIER-01-1A/9B, se descongelarán las industrias existentes.

Los municipios respectivos elaborarán un listado de industrias que no cumplan con la normativa sanitaria y ambiental, en el cual se indiquen los fundamentos técnicos que justifiquen dicho listado, el cual luego de ser aprobado por el Concejo Municipal, será comunicado al Servicio de Salud del Ambiente Región Metropolitana (Sesma) en un plazo máximo de 45 días hábiles contados desde la fecha de recepción de las Guías de Requerimientos que se indican a continuación, para la fiscalización de las industrias y el establecimiento de las mitigaciones correspondientes.

Para la confección del listado y entendiendo que éste deberá ser de formato uniforme para todos los municipios, el Sesma elaborará Guías de Requerimientos (Guías de Verificación) para las actividades productivas de carácter industrial, los cuales deberán ser incorporados por los municipios al confeccionar los respectivos listados".

- ii) Reemplácese en el inciso primero del artículo 3.1.1.3 letra a) la expresión "los planos RM-PRM-92/1.A. y RM-PRM-95-CH.1.A." por la siguiente "los planos RM-PRM-92/1.A. RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y RM-PRM-95-CH.1.A."

4. Reemplácese el inciso primero del artículo 3.2.1 Zonas Habitacionales y Zonas Industriales Excluyentes por el siguiente:

"Las edificaciones destinadas a actividades productivas de carácter industrial molesto deberán distanciarse al menos 5 m. del deslinde del predio industrial a objeto que pueda circular un vehículo de emergencia."

5.- Incorpórese a continuación del artículo 6.1.3.3. el siguiente nuevo artículo:

"Artículo 6.1.3.4 Zonas Industriales Excluyentes con Actividades Molestas: Son aquellas establecidas en el presente Plan, graficadas en el Plano N°RM-PRM-ZIER-01-1A/9B y cuyas normas técnico urbanísticas son las siguientes:

Zonificación

Corresponden a las áreas individualizadas en el siguiente cuadro:

| N° | Comunas | Áreas Industriales Excluyentes con Actividades Molestas (Ha) |
|----|------------------|--|
| 1 | Puente Alto | 106,36 |
| 2 | Quinta Normal | 48,10 |
| 3 | Reña | 335,58 |
| 4 | San Joaquín | 104,75 |
| 5 | San Bernardo | 24,16 |
| 6 | San Miguel | 7,82 |
| 7 | La Cisterna | 14,61 |
| 8 | Nuñoa | 46,00 |
| 9 | Estación Central | 226,67 |
| 10 | Independencia | 30,00 |
| 11 | Quilicura | 19,59 |
| 12 | Cerro Navia | 6,35 |
| 13 | La Reina | 33,07 |
| 14 | P. Aguirre Cerda | 37,68 |
| | Total | 1.041,14 |

Usos de Suelo Permitidos:

- Industria, almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial, calificadas como molestas o inofensivas.
- Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura, Esparcimiento y Turismo.
- Se permitirá Servicio de Salud Ambulatorio, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles.
- Actividades complementarias a la vialidad y el transporte, calificadas como molestas o inofensivas.
- Talleres, calificados como molestos o inofensivos.
- Vivienda de cuidador.

Usos de Suelo Prohibidos:

- Todos los no mencionados como permitidos.
- No se permite vivienda.

Condiciones de Edificación y Urbanización

| Usos Permitidos | Calificación | Dist. mínima a medianero (m) | Sup. mínima de arborización (%) | Ancho mínimo vía que enfrente (m) | |
|--|--------------------|------------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------------------|
| | | | | Bidireccionales | Unidireccionales |
| Industria, Almacenamiento y actividades de servicio de impacto similar al industrial y talleres | Molesta Inofensiva | 5 | 10(%) | 20 | 15 |
| Equipamiento de escala Metropolitana, Intercomunal y Comunal, excepto Salud, Educación, Cultura Esparcimiento y Turismo, no obstante, se permitirá Servicios de Salud de Atención Ambulatoria, Establecimientos de Formación Técnico Profesional y Jardines Infantiles | - | 5 | 10(%) | 20 | 15 |
| Actividades Complementarias al Transporte Vivienda Cuidador | Molesta Inofensiva | 5 | 10(%) | 20 | 15 |

(C) De la superficie no construida, sin perjuicio de que se instalen en el borde del sitio, manteniendo expedito el tráfico de emergencia.

Normas Complementarias

| Normas Complementarias | Usos de Suelo Permitidos | | | |
|------------------------|--|--------------------------|--|----------|
| | Industria Almacenamiento y Actividad de carácter similar | Equipamientos Permitidos | Actividades Complementarias a la Vialidad y Transporte | Talleres |
| Sup. Predial Mínima | 1.500 m² | 500 m² | 1.500 m² | 500 m² |
| Dist. Predial Mínimo | 30 m | 20 m | 30 m | 20 m |

| Coef. Ocup. del suelo | 0,7 | 0,7 | 0,7 | 0,7 |
|-----------------------------|---------|---------|---------|---------|
| Coef. de Constructibilidad | 2,0 | 1,0 | 1,0 | 2,0 |
| Sistema de agrupamiento | Aislado | Aislado | Aislado | Aislado |
| Dist. Min. a Medianeros (m) | 5 m | 5 m | 5 m | 5 m |
| Antejardín Mínimo | 5 m | 5 m | 5 m | 5 m |
| Transparencia cerreros | 50% | 50% | 50% | 50% |

(*) Los distanciamientos de 5 m de las actividades molestas se aplicarán hasta una altura edificación de 5 m, sobre dicha altura aumentará en un 50% del exceso de altura edificada.

Las actividades productivas de carácter industrial existentes en las zonas consideradas en la presente modificación deberán cumplir con la normativa sanitaria, ambiental y de prevención de riesgos que les permita cumplir con los indicadores para ser calificadas como actividades inofensivas o molestas.

En estas Zonas todo proyecto de obra nueva, ampliación, reconversión y/o reconstrucción de los espacios físicos de las industrias, deberá cumplir con lo establecido en la ley N°19.300, Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental."

Artículo 4°- El Intendente Regional instruirá al Sesma para que en el plazo que él mismo fije, emita las Guías de Requerimientos señalada en el artículo 6.1.3. de la Ordenanza del Plan para la elaboración del listado de actividades productivas que no cumplan con las normas sanitarias y ambientales, las que deberán ser fiscalizadas caso a caso por el Servicio de Salud de Ambiente Región Metropolitana (Sesma) para establecer las mitigaciones ambientales y cuantía de riesgo que corresponda, referidas a insumos, procesos y productos.

La evaluación de impacto ambiental de los nuevos proyectos que se ejecuten en las zonas indicadas en el artículo 2° de esta resolución o de sus modificaciones, sólo procederá en los casos establecidos en la ley N°19.300 y en el D.S. N°30/97 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Artículo 5°- El Gobierno Regional Metropolitano publicará en forma íntegra la presente resolución, en el Diario Oficial y un extracto de la misma en un diario de los de mayor circulación en la comuna.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- Marcelo Trivelli Oyarzún, Intendente y Presidente Consejo Regional Metropolitano.- Francisco Fernández Mueña, Secretario Ejecutivo Consejo Regional Metropolitano.

DEJA SIN EFECTO RESOLUCION N° 67, DE 2001 Y MODIFICA ORDENANZA PLAN REGULADOR METROPOLITANO DE SANTIAGO

Núm. 6.- Santiago, 11 de febrero de 2002.- Vistos:

1. Oficio N° 330 de fecha 28 de enero de 2002 del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto con las observaciones del Organismo Contralor subsumadas.
2. Oficio ord. N° 3.551 de fecha 28 de agosto de 2001, del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, remitiendo expediente del proyecto.
3. Resumen Ejecutivo de fecha 24 de agosto de 2001, del Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura de la Seremi de Vivienda y Urbanismo.
4. Memoria explicativa.
5. Proposición de texto resolutive.
6. Plano RM-PRM99-1A/29.
7. Carta fechada el 24 de enero de 2002, del Coordinador de Proceso Factibilidad de Servicios Domésticos de Aguas Andinas, Certifica factibilidad de agua potable alcantarillado.
8. Ord. N° 5.523 de fecha 2 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, los Alcaldes de La Pintana, Puente Alto, La Granja, San Bernardo, La Florida, San Ramón y El Bosque. Solicita pronunciamiento municipal.
9. Ord. N° 5.746 de fecha 18 de noviembre de 1999, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, Director Comisión Nacional del Medio Ambiente Región Metropolitana. Solicita que proyecto sea ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental para revisión evaluación.
10. Ord. N° EIA N° 585 de fecha 8 de marzo de 2001, del Secretario Comisión Regional Medio Ambiente Región Metropolitana, al Seremi de Vivienda y Urbanismo. Res. resolución exenta N° 113/08.03.2001.
11. Resolución exenta N° 113/2001 de fecha 8 de marzo de 2001, de la Comisión Regional Medio Ambiente Región Metropolitana. Califica ambientalmente favorable proyecto. Modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago, sector La Platina, comuna La Pintana.
12. Ord. N° 0023 de fecha 19 de enero de 2001, de Jefa División Desarrollo Urbano Ministerio de Vivienda y Urbanismo, al Seremi de Vivienda y Urbanismo.
13. Ord. N° 869 de fecha 4 de marzo de 2001, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, Jefa División Desarrollo Urbano del Mvuv. Informa pronunciamiento de la I. Municipalidad de La Pintana.
14. Ord. N° 1.208/2.138 de fecha 28 de diciembre de 1999, del Alcalde de La Pintana, Seremi de Vivienda y Urbanismo. Remite pronunciamiento referente a Modificación PRMS en el Sector La Platina.
15. Ord. N° 1.208/08 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Asesora Urbanista Municipal La Pintana, a Alcalde de La Pintana. Informa sobre Modificación al PRMS en Sector La Platina.
16. Ord. N° 4.499 de fecha 26 de diciembre de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, Jefe División de Desarrollo Urbano Mvuv. Solicita Informe Técnico favorable a modificación del PRMS, MPRMS 29 corregido.
17. Ord. N° 2.367 de fecha 20 de junio de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, Jefa División Desarrollo Urbano Mvuv. Remite proyecto corregido de la modificación.
18. Ord. N° 1.197 de fecha 12 de abril de 2000, del Seremi de Vivienda y Urbanismo, Jefa División Desarrollo Urbano Mvuv. Solicita pronunciamiento.

Nº 37
19.
20.
21.
22.
23.
24.
25.
26.
27.
28.
29.
30.
31.
32.
33.
34.
35.
36.
37.
Ar
de 2001,
Ar
resolución
estado d
restana, e
incorpo
LA/29, en
Ministeri
Art
siguien
Inte
I.1.
"RI
con:
Incc
Sue:
Agré
tipole
"A
Agré
siguie
"Artí
Son á
valore
al equ
áreas
En ma
un pro
compe
indica
Sector
la Pon
Urban
en Dia
Los pr
siguie
Bases c
aprobar